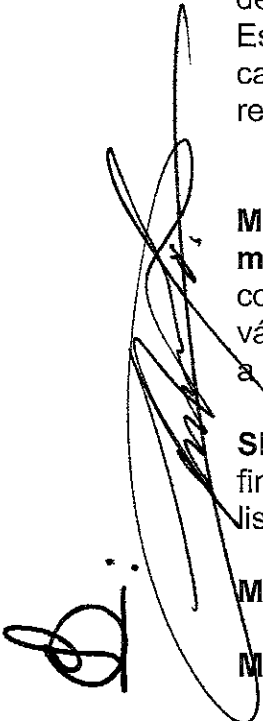


**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
8 DE JUNIO DE 2012  
ACTA No. TEEM-SGA-016/2012**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas del día ocho de junio de dos mil doce, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----



**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo)** Muy buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito en este momento, al Secretario General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----


**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Presente.-----


**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Presente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Presente.-----




Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias. Secretario, sírvase someter a consideración de este Pleno la propuesta del orden del día.-----



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, se ponen a su consideración los puntos del orden del día, que se hicieron de su conocimiento en Reunión Interna de Pleno celebrada el día 7 del mes y año en curso, al momento de realizar la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

- 
1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
  2. *Aprobación del orden del día.*
  3. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-028/2012, interpuesto por Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza, y aprobación en su caso.*
  4. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-026/2012, interpuesto por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias Secretario. Señora Magistrada, señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa. Aprobada por unanimidad de votos. Secretario General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-028/2012, interpuesto por Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Secretaria Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, agradezco anticipadamente la cuenta del proyecto de sentencia que presenta la ponencia a cargo de la Magistrada María de Jesús García Ramírez. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la Magistrada María de Jesús García Ramírez, respecto del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-028/2012, interpuesto por Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza por su propio derecho, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 12 de mayo de este año, en el que aprobó el registro de la planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral extraordinario del año 2012. -----

Del escrito de demanda, se advierte que la pretensión de la actora es que se modifique el acto impugnado, para el efecto de que se le incluya como candidata a Primera Regidora en la citada planilla a integrar el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, puesto que, desde su perspectiva, indebidamente fue excluida de dicha lista por el primero de los institutos políticos referidos, no obstante que dice, cumplió con las condiciones para ser postulada. -----

La causa de pedir esencialmente se hace consistir en:-----

I. Que la responsable omitió verificar el cumplimiento del procedimiento y de los estatutos de las entidades de interés público, así como el Acuerdo de los Comités Nacional y Estatal del Partido de la Revolución Democrática para la selección de candidatos, lo que dice, es contrario a la Constitución y al Estatuto del propio partido, ya que sin fundar ni motivar la razón, fue eliminada de la lista de candidatos que integran la planilla postulada en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.-----

II. El acto impugnado es violatorio del estatuto y procedimiento interno aprobado en el Partido de la Revolución Democrática, garantizado en el artículo 153, fracción IV, inciso c), del Código Electoral, porque no obstante que el Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político, determinó que para la integración de la precitada planilla se les diera preferencia a quienes

participaron en la elección ordinaria del pasado mes de noviembre, y que la impetrante cumplía éste, como con los demás requisitos exigidos, ilegalmente se le excluyó, registrando como candidato a Primer Regidor al Ciudadano Fernando Orozco Miranda, lo que en su opinión atenta contra la garantía de paridad de género, debido proceso, y su derecho fundamental a ser votada, por lo que solicita se resuelva en atención al principio *pro homine*, garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En el proyecto, se propone declarar inoperantes los agravios porque no obstante que destacadamente se combate un acto de autoridad —el registro de la planilla—, lo que subyace a la misma, es la intención de que se deje sin efectos una cuestión intrapartidaria, en la que se decidió registrar como candidato a Primer Regidor al ciudadano Fernando Orozco Medina y no a la ahora accionante.-----

Elo, toda vez que los argumentos no se dirigen a cuestionar de forma directa el acuerdo emitido por la autoridad administrativa electoral por vicios propios, sino más bien a controvertir una cuestión intrapartidaria, como lo es la integración de la planilla de candidatos postulados en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, toda vez que la modificación del acto reclamado que solicita, la hace depender específicamente de la indebida exclusión de que dice fue objeto por parte de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática, o mejor dicho, su no inclusión y la designación del candidato a primer regidor, sin que ello actualice una situación extraordinaria que deba analizarse a través de la impugnación al acuerdo de la responsable, porque no se advierte que la reclamación del acto partidista, a través del registro, se ubique en algún supuesto de excepción en virtud del cual pueda anularse, porque se observa que dicha impugnación esté estrechamente vinculada con la resolución de la autoridad, ya que la propia actora reconoce que no fue designada y, por tanto, no existía la posibilidad de que pudiera ser registrada mediante el supuesto ordinario. -----

Lo anterior, no implica que se le niegue a la accionante el acceso a la justicia, toda vez que, como consta en autos, hizo valer un medio de defensa intrapartidario en el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la designación del ciudadano Fernando Orozco Miranda como candidato a la primera regiduría, en la planilla conformada para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, a celebrarse el próximo primero de julio, en contra de cuya determinación puede hacer valer el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, a través del cual, sería factible alcanzar su pretensión. -----

Así, ante lo inoperante de los agravios, se propone confirmar el Acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias Licenciada Mendoza Díaz de León. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrada, con mucho gusto. -----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Presidente. La cuenta fue breve y clara, creo, sin embargo, sí quiero decir algunas, algunas cosas. -----

Ciertamente como se mencionaba, el acto que destacadamente se combate, en el caso que nos ocupa, lo es un acto de autoridad, como lo es el registro aprobado respecto de la planilla que en común postula el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, y esto, parafraseando a un importante y apreciado, estudioso de la materia, sería, o es la llave que nos abre la puerta para entrar a analizar una situación, pudiera ser la llave nos abriera la puerta para analizar una situación intrapartidaria, pero, en casos muy excepcionales, cuando como ya se mencionaba, están íntimamente relacionados tanto la cuestión intrapartidaria como el acto de la autoridad. -----

Estos supuestos en los que, insisto, extraordinariamente puede el Tribunal Electoral del Estado analizar una cuestión interna de un partido político, no se surte en el caso que nos ocupa. ¿Por qué razón? Como podemos advertir del expediente, lo que se alega es que toda vez que el Comité Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió un resolutivo en el que determinó que para la integración de la planilla de ese partido, en la elección extraordinaria, se le diera preferencia a aquellos candidatos que participaron en la elección ordinaria, y como ya sabemos fue anulada, derivado de esto, se le notificó al aquí apelante, para que en 48 horas informara si tenía interés en participar como candidata, lo que hizo oportunamente. -----

Sin embargo, el partido determinó integrar la planilla con personas diferentes, en el caso concreto, de la primera regiduría, designar a una persona diversa al aquí apelante para como candidato a Primer Regidor. -----

Esas son, en parte, las razones por las que Bárbara Gabriela considera que debió haber sido incluida en la planilla como candidata a Primer Regidor, sin embargo, insisto, esta cuestión que es evidentemente intrapartidaria, no se encuentra indisolublemente vinculada con el acto del registro, y eso impide que este Tribunal pueda, aún y a pesar de la más reciente reforma al artículo primero de la Constitución Política, que pueda abordar el estudio de los planteamientos de la accionante. -----

¿Por qué razón? Bueno, sabemos que la cadena impugnativa está muy bien determinada en estos casos, que bueno, la apelante tiene a su favor el medio intrapartidario que por cierto hizo valer, y en contra de la determinación que en su caso, emita o emitió el órgano interno del partido, pues tiene también, otra vía más que lo es, el Juicio de Protección para los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y a través de ese mecanismo, ella pudiera obtener, de ser el caso, la restitución de sus derechos que dice, fueron violados. -----

Por eso, se insiste en que, o se propone declarar inoperante los agravios sin que esto implique prejuzgar, por supuesto, que pueda o no tener razón, lo que alega la apelante y por esa razón, se propone también confirmar el registro. Muchas gracias Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias a usted Magistrada. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Al estar suficientemente discutido el asunto, Secretario tenga a bien tomar la votación de la Magistrada y de los Magistrados.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso

de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-028/2012, interpuesto Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLES CENDEJAS.-** A favor del proyecto.---

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Sin objeciones. --

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Con el proyecto. - -

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el recurso de apelación 28 de 2012, este Pleno resuelve:-----

Único. Se confirma el acuerdo impugnado.-----

Secretario General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-026/2012, interpuesto por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Secretaria Martha Margarita García Rodríguez, agradezco la cuenta del proyecto de sentencia que presenta la ponencia del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.-----

Doy cuenta a ustedes, con el proyecto de sentencia, relativo al recurso de apelación, identificado con el número TEEM-RAP-026/2012, presentado por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, presentada por la coalición "Comprometidos con Morelia" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral extraordinario del año 2012.-----

En principio, es de precisarse que el Partido Revolucionario Institucional en cuanto tercero interesado, hace valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, misma que se propone declararla infundada dado que el Partido Acción Nacional tiene interés jurídico procesal para hacer valer el presente medio impugnativo, ello es así, si tomamos en cuenta que, lo que alega la parte actora es la ilegalidad de un acto de autoridad.-----

En lo que respecta a los agravios esgrimidos por el partido político actor, debe decirse que los mismos se propone declararlos inoperantes.-----

Lo anterior es así, ya que el partido recurrente considera que la ilegalidad en que dice incurrió la responsable al aprobar el acuerdo impugnado, fue consecuencia de la omisión de ésta de analizar el cumplimiento de requisitos estatutarios de los partidos postulantes. -----

Ahora bien, para que un partido político impugne el registro de un candidato postulado por otro partido o coalición, para contender en una elección o la falta de registro de un ciudadano que pudiera tener derecho para ello, es necesario que, en principio, el partido político que se siente afectado en sus intereses que deriven de la contienda electoral, invoque que uno de los candidatos contendientes no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad que se establezcan en la respectiva Constitución o ley electoral, pero en manera alguna puede considerarse que el incumplimiento de un requisito estatutario en la designación de un determinado candidato o la no designación como candidato de algún ciudadano militante de otro partido político, le produzca perjuicio a un instituto político distinto del que lo postula o a un ciudadano que no sea miembro del partido postulante, salvo que se trate de ciudadanos que hayan participado en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, en aquellos casos en que el partido político o coalición admita postular candidatos externos. -----

Lo antes dicho, adquiere sustento legal en la Jurisprudencia número 18/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro: REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD. -----

No pasa inadvertido que las violaciones estatutarias en que sustenta su pretensión del Partido Acción Nacional, ya fueron analizadas y desestimadas en lo esencial .en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números 553 y 604 ambos del año 2012, que resolvió con datas, 18 de Mayo y 6 de Junio del año 2012, respectivamente, la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

En consecuencia, de lo antes precisado se propone confirmar el acto impugnado. -----

Es cuanto, señora y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias Licenciada García Rodríguez. Señora Magistrada, señores Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Con todo gusto cedo el uso de la palabra al Magistrado ponente Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

**MAGISTRADO JORGADO ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Gracias señor Presidente. Brevemente, y pese a ya haber sido mencionado en la cuenta que se dio en la cuenta que nos ocupa, en este momento me gustaría hacer énfasis en un cuestión particular y que considero de suma importancia. .-----

Como es sabido por los miembros de este Pleno, el Partido Acción Nacional, impugnante en este caso que nos ocupa, viene a reclamar el Acuerdo que dio el registro a la planilla para contender en la elección extraordinaria municipal de

Morelia, presentada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. -----

Mas sin embargo, esa impugnación que hace, aduciendo ilegalidad en el acuerdo referido, la hace consistir, la hace depender, la sustenta en que dice que existieron violaciones a los procedimientos intrapartidistas que debieron de haber observado el Partido Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México. De ahí, que a la luz del criterio jurisprudencial obligatorio y vinculante que se menciona en el proyecto y del que se dio cuenta hace un momento, bajo el rubro Registro de Candidatos, no irroga perjuicio alguno a un partido político diverso al postulando cuando se invocan violaciones estatutarias en la selección de los mismos, y no de elegibilidad, es que se propone, respetuosamente, a este Pleno declarar la inoperancia de los agravios. -----

Cuanto más, que como se dio cuenta el día 6 junio pasado y el 18 de mayo anterior, se resolvieron dos Juicios para Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, en la Sala Regional Toluca, el Tribunal Federal en donde se alegaban, ciertamente, y por lógica por un ciudadano, se alegaban exactamente los mismos vicios que se alegan en este caso concreto. Sería cuanto, muchas gracias. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias a usted señor Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Al estar también, nuevamente y suficientemente discutido el asunto, Secretario a votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-026/2012, interpuesto por el Partido Acción Nacional.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLES CENDEJAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Con el proyecto.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Por tanto, en el recurso de apelación 26 de 2012, este Pleno resuelve:-----

Unico. Se confirma el acuerdo recurrido.-----

Secretario General de Acuerdos el siguiente punto del orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden día aprobados para esta sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Señora Magistrada, señores Magistrados, una vez rendida la cuenta y tomada la votación respectiva en ambos proyectos de resolución, se declara cerrada esta sesión pública, muchas gracias a todas y a todos y muy buenas tardes. **(Golpe de martillo)** - - -

Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con veintiséis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de nueve fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JAIME DEL RÍO SALCEDO**



MAGISTRADA

G. P.  
MARÍA DE JESÚS GARCÍA  
RAMÍREZ

MAGISTRADO

FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS

MAGISTRADO

ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA  
MADRIGAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

OMAR CÁRDENAS ORTIZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-016/2012, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes 8 ocho de junio de 2012 dos mil doce, y que consta de nueve fojas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS